

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 8 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952; Normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) El cruzamiento con la carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres, se efectuará colocando sus apoyos a la distancia mínima de 22,75 metros del eje cada uno. Los cruzamientos con los caminos vecinales se ejecutarán de acuerdo con los planos presentados, situando sus apoyos a la distancia indicada en los mismos.

Por la excelentísima Diputación Provincial

1.º El cruzamiento deberá quedar de modo que en ningún caso la línea eléctrica quede a menos de siete metros de altura sobre el afirmado del camino.

2.º Los postes de dicha línea, en el tramo del cruce con el camino vecinal, no podrán quedar en modo alguno a menos distancia de la de siete metros del eje del camino.

3.º Tendrá la línea en la parte de cruces la suficiente estabilidad mecánica y ofrecerá las máximas garantías de seguridad.

4.º Durante la ejecución de los trabajos no se interrumpirá el tránsito por el referido camino vecinal.

III. *Declaración de utilidad pública.*—Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Cáceres, 12 de marzo de 1969.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—713-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.806, incoado a instancia de «Ercoa, S. A.» en el que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 5 KV. para el centro de transformación del hostal Nava, en Nava, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Ercoa, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre

forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 5 KV. para el centro de transformación del hostal Nava, en Nava, y la declaración en concreto de su utilidad pública, suscrito en Oviedo el 19 de mayo de 1967 por el Ingeniero industrial don Alfonso Gómez González-Grandia, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica a 5 KV., de tensión de servicio, en cable de aluminio-acero de 27,08 milímetros cuadrados de sección total, sobre aisladores de 6 KV. y apoyos de madera, con origen en la línea Nava-La Laguna, del concesionario, y final en el cable subterráneo que alimenta a la estación transformadora del hostal Nava, en Nava. Longitud de 414 metros.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 15 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—798-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 532/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Vicente Mertes Alfonso.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Vicente Mertes Alfonso y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 533/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Jesús Lample Opere.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Jesús Lample Opere y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 534/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Benayas y García de las Hijas.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Benayas y García de las Hijas y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero

y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador:

D. Pedro Aljama Gutiérrez.
D. Fernando Benítez Romero.
D. Carlos Comparé Fernández.
D. Santos Ovejero del Agua.
D. Antonio Pizarro Chaca.
D. Enrique Sánchez-Monge y Parellada.
D. Jesús Tornero Gómez.
D. Plácido Virgili Sorribes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

D. Aníbal Arenas Díaz Hellín.
D. Joaquín Benítez Lumberras.
D. Rodrigo Dávila Martín.
D. Federico Díaz Bertrana.
D. José Farre Morán.
D. Antonio Fernández-Pacheco González.
D. Alberto Ibáñez Trujillo.
D. Julio Irazo Domínguez.
D. Francisco Marín Barranco.
D. Leopoldo Massieu Orozco.
D. Juan Nogaies Hernández.
D. José Luis Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Olamia, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olamia, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para impor-

tación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Olamia, S. L.», con domicilio en carretera Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03 E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales (P. A. 44.15)

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados de maderas tropicales, previamente exportado, podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 44.01.B. conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasí-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1968 incluyendo diferentes artículos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Alchemika, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), para la importación de polietileno baja y alta presión por exportaciones de equipos fregasuelos, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido que quedan incluidas en él como exportaciones con derecho a reposición del polietileno, las de cualquier manufactura de plástico por inyección (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.), fabricadas con dicho polietileno.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.» de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), en el sentido de que queden incluidas en él